



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de agosto de 2022

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de mayo 27 de 2022 le impuso sanción al Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y el Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, con multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes a cada uno. Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, en el siguiente tenor:

“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

PRIMERO: CONFIRMA la sanción impuesta por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, a los doctores **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** y **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en sus calidades de Presidente y Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, respectivamente, consistente en multa equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos.

SEGUNDO: Se **EXHORTA** a los Doctores **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** y **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, Gerente Regional y Presidente de la **NUEVA EPS**, que en el término de la distancia, cumpla con la totalidad de las órdenes impartidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, mediante sentencia del 08 de abril de 2022, en el sentido de gestionar, autorizar y prestar las terapias cognitivas ABA, que ordenó el médico tratante de la menor.”

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado el 10 de junio de 2022 de forma digital, da respuesta y de la misma se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, como se demuestra con la prueba documental aportada correspondiente a PDF 38, por lo tanto, la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, cuya parte resolutive dice:

FALLA:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud invocado por la señora ELIANA ASTRID JARAMILLO JIMENEZ como agente oficioso de su hija la niña MARIA PAZ JARAMILLO JIMENEZ, y en tal sentido, **ORDENAR** a la **NUEVA EPS**, para que si aún no lo ha hecho, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a gestionar, autorizar y prestar los servicios o procedimientos ordenados por el médico tratante de la niña MARIA PAZ JARAMILLO JIMENEZ, denominado **“TRATAMIENTO INTEGRAL DE TERAPIAS EN UN MISMO CENTRO ESPECIALIZADO EN NIÑOS CON AUTISMO PARA TERAPIAS OCUPACIONALES CON ENFASIS EN SENSORIAL, LENGUAJE, CONGNITIVO CONDUCTUAL Y ABA”**, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención de la paciente se materialice, y en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión al COVID-19 y so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado en la tutela, frente a lo que se derive de la patología descrita en la historia clínica de la niña MARIA PAZ JARAMILLO JIMENEZ, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al gerente de la NUEVA EPS, que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato.⁵

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional¹ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por

el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida con la prontitud debida, no cabe predicarse en este momento incumplimiento por parte de la entidad accionada, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de mayo 27 de 2022.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de mayo veintisiete (27) del 2022, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. INFORMESE de esta providencia a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia.

CUARTO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 126** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 agosto de 2022.

pe

Secretaría